

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2019

EXPEDIENTE ELECTORAL: TEQ-JLD-11/2019

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-QRO-417/19

ACTOR: JAIME CANTERA GALVÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN QUERÉTARO

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-QRO-417/19** motivo del recurso de queja presentado por el **C. JAIME CANTERA GALVÁN** en contra del **COMITÉ EJECUTIVO Y CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN QUERÉTARO**, por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>ACTOR, PROMOVENTE O QUEJOS</b>	JAIME CANTERA GALVÁN
<b>DEMANDADO O PROBABLE RESPONSABLE</b>	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN QUERÉTARO Y CONSEJO ESTATAL DEL MORENA EN QUERÉTARO
<b>ACTO RECLAMADO</b>	OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A DIVERSAS SOLICITUDES
<b>MORENA</b>	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
<b>LEY DE MEDIOS</b>	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

<b>ESTATUTO</b>	ESTATUTO DE MORENA
<b>CE</b>	CONSEJO ESTATAL
<b>CEE</b>	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
<b>CNHJ</b>	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
<b>LGIPE</b>	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

## R E S U L T A N D O

- I. Que el 29 de julio 2019, fue recibido en la Sede Nacional de este instituto político el oficio TEEQ-SGA-AC-220/2018, asignándoseles el número de folio 002422, mediante el cual notifica a esta Comisión Nacional la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dictada dentro del expediente TEQ-JDL-11/2019, en la cual se resolvió reencauzar a este órgano jurisdiccional el escrito presentado por el C. **JAIME CANTERA GALVÁN** en contra de la supuesta omisión del Comité Ejecutivo Estatal y Consejo Estatal de MORENA en Querétaro de dar respuesta a las solicitudes presentadas ante dicho órganos en fecha 15 de febrero y 5 de abril ambos de 2019, respectivamente.
  
- II. Que en fecha 5 de agosto de 2019 se dictó acuerdo de sustanciación de la queja presentada por el C. **JAIME CANTERA GALVÁN**, radicándose bajo el número de expediente CNHJ-QRO-417/19.
  
- III. Que en fecha 5 de agosto de 2019, se emitió el oficio número CNHJ-295-2019, a través del cual se requirió al **Presidente del Consejo Estatal de MORENA, Querétaro** a efecto de que rindieran un informe en relación con los hechos esgrimidos por el actor en su recurso de queja. Dicho oficio fue notificado en la misma fecha por correo electrónico.
  
- IV. Que en fecha 5 de agosto de 2019, se emitió el oficio número CNHJ-295-2019, a través del cual se requirió al **Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, Querétaro** a efecto de que rindieran un informe en relación con los hechos esgrimidos por el actor en su recurso de queja. Dicho oficio fue notificado en la misma fecha por correo electrónico.
  
- V. Que en fecha 8 de agosto se recibió vía correo electrónico respuesta al oficio CNHJ-294-2019, por parte del C. **ÁNGEL BALDERAS PUGA**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de MORENA, Querétaro.

- VI.** Que en fecha 12 de agosto se recibió vía correo electrónico respuesta al oficio CNHJ-295-2019, por parte del **C. JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR**, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, Querétaro.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. COMPETENCIA.** A partir de lo que se establece en el Artículo 49º incisos b) y f) del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de los dirigentes de MORENA por el presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en la norma estatutaria y en la Constitución Federal, en perjuicio de militantes o ciudadanos.

**2. PROCEDENCIA.** Las quejas referidas se admitieron a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-QRO-417/19**, por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 5 de agosto de 2019.

**2.1. Oportunidad.** Las quejas se encuentran presentadas en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado los recursos en forma oportuna.

**2.2. Forma.** Las quejas cumplen con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

**2.3. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad del quejoso en tanto que se encuentra impugnados actos presuntamente emanados de las autoridades estatales de este Instituto Político en el estado de Querétaro.

### **3. MATERIA DE IMPUGNACIÓN.**

**3.1.** Del análisis del primer recurso de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

*“De ambas autoridades responsables, se demanda los actos de omisión de la contestación de los escritos presentados y dirigidos tanto al Comité Ejecutivo Estatal y Consejo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en fechas:*

1).- *Petición de fecha 04 de febrero de 2019, sellada de recibido el día 15 de febrero del 2019 por el Comité Ejecutivo Estatal Querétaro de MORENA.*

2).- *Convocatoria que versaba sobre el marco normativo de MORENA, sellada de recibido el día 25 de febrero de 2019 por el Comité Ejecutivo Estatal Querétaro de MORENA.*

3).- *Petición de fecha 01 de marzo de 2019, sellada de recibido el día 01 de marzo de 2019 por el Comité Ejecutivo Estatal Querétaro de MORENA.”*

**3.3. DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** Del escrito de queja se desprende como agravio lo siguientes:

- La omisión por parte del Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Estatal de MORENA, en el estado de Querétaro de dar respuesta a diversos escritos presentados por el C. Jaime Cantera Galván.
- Que esta omisión transgrede los artículos 1, 99, párrafo a, fracción V de la Constitución Federal.
- Que esta omisión transgrede el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

#### **3.4. DEL INFORME DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.**

El Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, Querétaro, a través de su Presidente, el C. Ángel Balderas Puga, rindió su informe sobre la omisión que se le atribuye en los siguientes términos:

*“ÚNICO.- Se informa a la Comisión Nacional que el Consejo Estatal SI le brindo respuesta al escrito recibido por el C: JAIME CANTERA GALVÁN, mediante los estrados de la oficina de Morena, se anexa la contestación mediante copia certificada. Asimismo manifiesto que ante los números escritos recibidos por el C. Jaime Cantera Galván, en el Comité y en el Consejo, se buscó su afiliación al partido Morena, pues como se puede observar en su escrito carecen*

*de: domicilio, correo electrónico y/o número celular, por lo que no encontramos su afiliación a Morena, Razón por lo que no se pudo dar respuesta de manera personal, y si fue hecha en los estrados de la oficina del Comité Ejecutivo Estatal (...)*

A este informe se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el C. Ángel Balderas Puga, presidente del Consejo Estatal de MORENA en Querétaro, tiene la naturaleza de autoridad partidista en términos de lo previsto en el artículo 14 bis y 32 del Estatuto de MORENA.

El C. Jesús Manuel Méndez Aguilar, Secretario General del Comité Estatal de MORENA en Querétaro, rindió su informe sobre la omisión que se le atribuye en los siguientes términos:

*“Uno.- Respecto a los oficios sin número de fecha 25 de febrero de 2019, y 01 de marzo del 2019 interpuestos por el C. Jaime Cantera Galván, se omitió contestación toda vez que la petición señalada en ambos escritos no está contemplada en señalamientos de programas que estén fuera del ámbito de competencia de la Secretaria de Educación y Capacitación Política, (...)*”

A este informe se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el C. Jesús Manuel Méndez Aguilar, Secretario General del Comité Estatal de MORENA en Querétaro, tiene la naturaleza de autoridad partidista en términos de lo previsto en el artículo 14 bis y 32 del Estatuto de MORENA.

#### **4. DECISIÓN DEL CASO.**

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas por la parte actora, así como de la valoración de los informes rendidos por las autoridades responsables, en atención a la lógica, sana crítica y experiencia, así como por lo estipulado tanto por los Documentos Básicos de MORENA, las leyes supletorias aplicables este órgano partidario considera que los agravios señalados en el Considerando 3.3 del presente, los mismos de actualizan parcialmente, esto en virtud de lo siguiente:

**PRIMERO.-** En cuanto a la supuesta omisión de dar respuesta a las solicitudes presentadas por el C. Jaime Cantera Galván ante el Consejo Estatal de MORENA,

Querétaro en fecha 5 de abril del año en curso, esta Comisión Nacional estima que **la omisión denunciada por el actor es inexistente**, toda vez que del informe rendido por dicha autoridad, así como de las constancias anexadas al mismo se desprende que en fecha 10 de abril del 2019, se dio contestación al escrito presentado por el actor, contestación que fue debidamente publicada en estrados de dicha autoridad en virtud de no contar con datos de contacto del promovente.

**SEGUNDO.-** Por lo que hace a la omisión de dar respuesta a las solicitudes presentadas por el C. Jaime Cantera Galván ante el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, esta Comisión Nacional Estima que **la omisión denunciada por el actor es existente**, toda vez que del propio informe rendido por la autoridad, la misma, por conducto de su Secretario General, manifestó No haber rendido contestación a dichos escritos, por lo tanto, los agravios señalados por el actor, respecto de esta autoridad se actualizan y se comprueban.

Es por lo anterior que esta Comisión Nacional ordena al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, en el estado de Querétaro para que en un plazo no mayor a **5 días hábiles** emita una respuesta y notifique de la misma al C. Jaime Cantera Galván, en relación a los escritos de fecha 25 de febrero y 1 de marzo, ambos de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **declara inexistente la omisión** denunciada por el C. **JAIME CANTERA GALVÁN** en cuanto a dar respuesta a su escrito de fecha 5 de abril de 2019, presentado ante el Consejo Estatal de MORENA, Querétaro.

**SEGUNDO.** Se **declara fundado** el agravio del C. **JAIME CANTERA GALVÁN** en cuanto a la omisión de dar respuesta a sus escritos de fechas 25 de febrero y 1 de marzo, ambos del 2019, presentados ante el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, Querétaro.

**TERCERO. - Se instruye** al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, Querétaro, para que en un plazo no mayor a **5 días** emita una respuesta y notifique de la misma al C. Jaime Cantera Galván, en relación a los escritos de fecha 25 de febrero y 1 de marzo, ambos de 2019.

**CUARTO.- Notifíquese** la presente resolución al actor, el C. **JAIME CANTERA GALVÁN**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notifíquese** la presente resolución al Consejo Estatal de MORENA en Querétaro, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

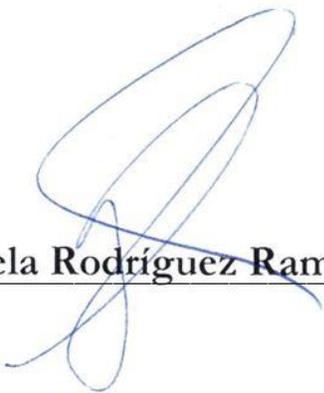
**SEXTO. Notifíquese** la presente resolución al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Querétaro, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en los estrados** de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**OCTAVO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera